

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-0051-R

Quito, 26 de junio de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ING. NICOLAS SEBASTIÁN MOROCHO NARVAEZ
DIRECTOR DISTRITAL 17D07 PARROQUIAS URBANAS CHILLOGALLO A
LA ECUATORIANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación.

Que, el artículo 26 de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 345 de la norma ibídem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-0051-R

Quito, 26 de junio de 2024

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

Que, el literal t), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé en las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.

Que, el tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica ibidem dispone que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de la misma Ley, el literal a), reconoce como un derecho de las instituciones educativas particulares cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones educativas en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria.

Que, el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo principal dispone que, el valor de la matrícula no podrá exceder el

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-0051-R

Quito, 26 de junio de 2024

setenta y cinco por ciento del monto de la pensión neta y será cancelado una sola vez al año. La forma de pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas será realizada de manera prorrateada y de la forma que determine la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 104 del Reglamento General *ibidem*, establece que el incumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en los establecimientos de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores o representantes legales, su incumplimiento dará lugar a las sanciones que se aplicarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el Artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece. - Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021, se emitió el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación.

Que, el acápite PRIMERO de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Acuerdo Nro.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-0051-R

Quito, 26 de junio de 2024

MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, conforme al artículo 13, literal a, que indica que el estudio económico financiero servirá de insumo para la determinación de costos.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00758-R de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el señor Mgs. Jorge Enríquez Pérez García **SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** en el que en su parte pertinente manifiesta "(...) **Artículo 1. Autorizar el cambio de denominación a UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "MADRE MARÍA BERENICE"**", código AMIE **17H01052**, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, siendo su promotora la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN**, y su Representante Legal la Lcd. Hna. Estela Eulalia Heredia Ávila, con Nro. de identificación 0501771976, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Turubamba, Zona 9, Distrito Educativo 17D07Quitumbe, dirección: Martha Sáenz 111 y E3E, coordenadas geográficas X: 773173; Y: 99612093; y, - La renovación de funcionamiento, con los Niveles de: Educación Inicial - Subnivel Inicial 2 (3 a 5 años de edad), Educación General Básica (1ero. a 10mo. grado), Bachillerato General en Ciencias (1ero. a 3er. curso), Oferta Ordinaria, Jornada Matutina, Modalidad Presencial, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2021-2022. -La ampliación y funcionamiento del Nivel de Bachillerato Técnico (1er. a 3er. curso): Área Técnica de Servicios con la figura profesional - Contabilidad, Área Técnica TIC's con la figura profesional - Informática, Oferta Ordinaria, Jornada Matutina, Modalidad Presencial, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2022-2023.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-1521-M, se remitió a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas la Respuesta al Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2024-02217-M, sobre solicitud de incremento de valores de matrícula y pensión UNIDAD EDUCATIVA "MADRE MARIA BERENICE", AMIE 17H01052, Distrito 17D07.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2024-02336-M de fecha 25 de junio de 2024 suscrito por Viviana Victoria Muñoz Jiménez, Directora Nacional De Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro con asunto: Respuesta al memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-1521-M – Análisis Técnico sobre la solicitud de incremento de valores de matrícula y pensión por inversión UNIDAD EDUCATIVA "MADRE MARIA BERENICE", AMIE 17H01052, Distrito 17D07. En el que en su parte pertinente menciona "(...) *Me permito informar que se procedió con la revisión correspondiente verificando el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC2021-00061-A y se recomienda el incremento de la tasa activa efectiva máxima para el segmento Educativo, de acuerdo con la solicitud presentada por la institución educativa. Los valores referenciales máximos determinados a partir del año lectivo 2024-2025 (...)*".

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-0051-R

Quito, 26 de junio de 2024

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que, La resolución de autorización por concepto de cobro de matrícula y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedida por el Nivel Distrital correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la UNIDAD EDUCATIVA "MADRE MARIA BERENICE" con código AMIE 17H01052 modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, siendo su promotora la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN** para los Servicios Educativos de: Educación Inicial - Subnivel Inicial 2 (3 a 5 años de edad), Educación General Básica (1ero. a 10mo. grado), Bachillerato General en Ciencias (1ero. a 3er. curso), Oferta Ordinaria, Jornada Matutina, Modalidad Presencial, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2021-2022. -La ampliación y funcionamiento del Nivel de Bachillerato Técnico (1er. a 3er. curso): Área Técnica de Servicios con la figura profesional -Contabilidad, Área Técnica TIC's con la figura profesional - Informática, Oferta Ordinaria, Jornada Matutina, Modalidad Presencial, Régimen Sierra-Amazonía. Los valores referenciales máximos determinados a partir del año lectivo 2024-2025, de acuerdo a la siguiente tabla:

Oferta Ordinaria

Niveles/Subniveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US. \$)	Valor máximo de pensión autorizado (US. \$)
Servicios de atención a la primera infancia	-	-
Inicial	54,80	87,68
Educación Básica	54,80	87,68
Educación Básica Superior	54,80	87,68
Bachillerato	60,27	96,44

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-0051-R

Quito, 26 de junio de 2024

Artículo 3.- DISPONER a los directivos del UNIDAD EDUCATIVA "MADRE MARIA BERENICE", código AMIE 17H01052 /Régimen Sierra-Amazonía, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado repartida proporcionalmente para un número de cuotas definidas, tomando en cuenta el tipo de oferta y modalidad.

Artículo 4.- ENCARGAR que la mencionada UNIDAD EDUCATIVA "MADRE MARIA BERENICE" ponga en conocimiento a la comunidad educativa, previo a los procesos de matriculación, la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC MINEDUC-2021-00061-A, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Responsabilizar del cumplimiento de la presente resolución a los directivos del UNIDAD EDUCATIVA "MADRE MARIA BERENICE" ", código AMIE 17H01052 /Régimen Sierra-Amazonía, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal UNIDAD EDUCATIVA "MADRE MARIA BERENICE" ", código AMIE 17H01052/Régimen Sierra-Amazonía

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los niveles desconcentrados distritales y zonales correspondientes, en función de sus competencias, efectuarán controles aleatorios y periódicos en las Instituciones Educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada y/o el cumplimiento de la normativa educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D07-2024-0051-R

Quito, 26 de junio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Nicolás Sebastián Morocho Narváez
**DIRECTOR DISTRITAL 17D07 PARROQUIAS URBANAS CHILLOGALLO A
LA ECUATORIANA- EDUCACIÓN**

Copia:

Viviana Victoria Muñoz Jimenez
Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro

Señora Magíster
Marga Natalya Unda Lara
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEDMQ

GE



Electrónicamente por:
**NICOLAS SEBASTIAN
MOROCHO NARVAEZ**